

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 98.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
-DEMANDADO: JOAQUÍN MARÍA PERAFAN RAMÍREZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-008-2012-00723-00.

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización, en atención a los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho, allega el correspondiente pagaré original base de la presente ejecución. A su vez, allega la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado.

En consideración de lo anterior, el Despacho procederá a ordenar que, por secretaria, se agreguen dichos documentos al expediente físico y virtual del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso fue reanudado a través de auto del 29 de octubre de 2021, y que en el mismo ya se habían practicado las pruebas solicitadas por las partes y que, en consecuencia, ya había precluido el traslado para proponer excepciones, se procederá a continuar el proceso bajo los parámetros del Código de Procedimiento Civil, conforme lo dispone el inc. 03 del núm. 04 del art. 625 del C. G. del P. que señala: “(...) *En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.* (...)”.

Siendo así, y de acuerdo a lo previsto en el inc. 02 del art. 510 del Código de Procedimiento Civil que prevé que “(...) *Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía.* (...)”, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el art. 432 de la mentada codificación, ello como quiera que, con los documentos allegados por la antedicha Fiscal 73, es suficiente para decidir de fondo el presente asunto.

Por esto último, se prescindirá de la prueba de oficio y, a su vez, trasladada, referente a la experticia grafológica que se hubiese realizado en la investigación penal, y por lo cual se oficiará a la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización comunicando esta decisión.

De último, se pondrá en conocimiento de las partes los aludidos documentos allegados para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, **AGRÉGUESE** al expediente físico y virtual el correspondiente pagaré original base de la presente ejecución que fuera allegado por la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización. Asimismo, **AGRÉGUESE** la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para el día 09 del mes de Mayo del **2023** a las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada audiencia, conforme lo estipula el núm. 04 del antedicho artículo, se proferirá la respectiva sentencia, aunque las partes o sus apoderados no asistan. Asimismo, y si es del caso, se resolverá sobre la concesión del recurso de apelación.

Igualmente, se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.

TERCERO: PRESCINDIR de la prueba de oficio y, a su vez, trasladada, referente a la experticia grafológica que se hubiese realizado en la investigación penal que se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado. **OFÍCIESE** a la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización comunicando esta decisión.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el correspondiente pagaré original base de la presente ejecución que fuera allegado por la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización, al igual que la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado (archivo No. 12 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA